

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, ingresa al despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario No. 2019-716 informando que las partes allegaron acuerdo transaccional.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, valga la pena memorar que la transacción es un contrato por medio del cual las partes que disponen del derecho contenido en el asunto que es objeto de controversia, terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan el origen de un litigio eventual, produciendo efectos de cosa juzgada según lo disponen los artículos 2469, 2470 y 2483 del Código Civil.

En materia laboral y por disposición del artículo 53 Constitucional, el estatuto laboral dentro de sus principios contiene la facultad de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles.

A su turno, el artículo 312 del C.G.P. traza las pautas de la transacción como forma anormal de terminación del proceso, exigiendo sin pretexto alguno una serie de requisitos que a continuación se extractan:

*«En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso (...) **El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas** o sobre las condenas impuestas en la sentencia.»*

Por su parte, el artículo 15 del C.S.T. trata sobre la validez de la transacción en materia laboral, así:

«Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.»

Dicho lo anterior, se observa que las partes suscribieron conjuntamente el denominado “*CONTRATO DE TRANSACCIÓN*”, mediante el cual, la pasiva se comprometió a pagar a favor del demandante la suma de \$33.000.000 por concepto de las “*pretensiones expresadas en el escrito de la demanda ordinario laboral instaurada*”.

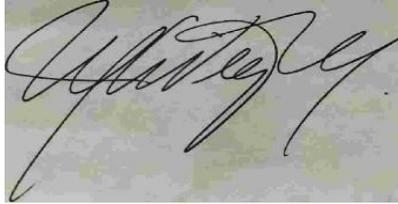
Por lo anterior y como quiera que dentro del asunto bajo estudio aún no se ha dictado sentencia que ponga fin a la instancia, encontrándose de esta manera los derechos objeto del litigio en discusión, se dispone **ACEPTAR** el acuerdo transaccional al que han llegado las partes.

DECRETAR la terminación anormal del proceso.

Sin lugar a condenar en costas.

ARCHIVAR las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

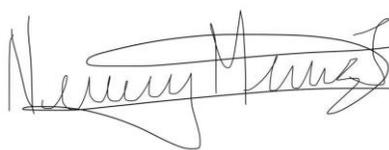


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 10 de febrero de 2023.

Por ESTADO N° **020** de la fecha fue notificado
el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario